

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. LAURA GUADALUPE DE HARO ÁVILA CON RFC: 1.- Eliminado A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE SANDRA ELIZABETH MACÍAS AVILA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PROVEEDOR":

a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

b) Que tiene su domicilio en la calle 2.- Eliminado

y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

II.- Declara "EL CONSUMIDOR":

1.- Se elimina; Registro Federal de Contribuyente de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificable.

2.- Se elimina; domicilio de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificable.

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

c) Que desea utilizar los servicios de "EL PROVEEDOR", para monitoreo de radio, televisión y prensa de Guadalajara en el mes de Marzo del 2015.

III.- Declaran "LAS PARTES":

a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto, "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero vende al segundo los siguientes servicios:

(MONITOREO DE RADIO, TELEVISION, Y PRENSA DE GUADALAJARA, Informes en tiempo real de las noticias de interés de "EL CONSUMIDOR", publicadas en cualquiera de éstos medios, así como una síntesis y resúmenes de cualquiera de

los acontecimientos, así como un condensado de las primeras planas de las publicaciones locales y nacionales).

SEGUNDA. PAGO.

“LAS PARTES” acuerdan que el precio total de la presente compraventa de servicio será de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que “EL CONSUMIDOR” se obliga pagar a “EL PROVEEDOR” de la siguiente forma:

CHEQUE NOMINATIVO, A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015 CUMPLIENDO “EL PROVEEDOR” CON LA ENTREGA, DEL TRABAJO TERMINADO Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y REVISADA Y AUTORIZADA POR “EL CONSUMIDOR” (CONTRATO, FACTURA Y CD).

TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL CONSUMIDOR” la factura que acredite la compraventa materia del presente contrato.

CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

“LAS PARTES” convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

SEXTA. JURISDICCIÓN.

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

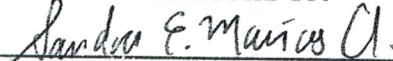
"

3.-Eliminado

C. Laura

vila

"EL CONSUMIDOR"



Lic. Sandra Elizabeth Macías Avila

Antena Noticias

Movimiento Ciudadano.